

DECRETO 1748 DE 1992

(Octubre 30)

POR EL CUAL SE INTRODUCEN MODIFICACIONES EN EL ARANCEL DE ADUANAS.

El Ministro de Gobierno de la República de Colombia, Delegatario de las Funciones Presidenciales, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto 1727 de 1992 y en especial de las conferidas por el artículo 189 numeral 25 de la Constitución Política, conforme a lo previsto en las leyes 6 de 1971 y 7 de 1991, previo concepto del Consejo Superior de Comercio Exterior.

DECRETA:

Artículo 1o. La subpartida 1005900000 tendrá los desdoblamientos, descripción y gravamen que a continuación se indican:

PARTIDA

DESCRIPCION

GRAVAMEN

%

1005

Los demás:

00.10

Maíz Blanco

15

00.90

Los demás

15

Artículo 2o. Modifícase la descripción de las subpartidas que a continuación se indican:

PARTIDA

DESCRIPCION

5201

000010

De fibra larga, de longitud superior 28.5 mm.

000020

De fibra media, de longitud superior a 25 mm. pero inferior o igual a 28.5 mm.

Artículo 3o. Créase la siguiente subpartida con la descripción y gravamen que a continuación se indica:

PARTIDA

DESCRIPCION

GRAVAMEN

%

5201000090

Los demás

10

Artículo 4o. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y Cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C. a 30 de octubre
de 1992.

HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho del
Ministro de Hacienda y Crédito Público,

HECTOR JOSE CADENA C.

El Ministro de Comercio Exterior,

JUAN MANUEL SANTOS C.